AUTO FECHA **CORPORINOQUIA**

800-6.25.0118 13 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ORDENA EL DESGLOSE DE UNOS DOCUMENTOS"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021, y

I.CONSIDERANDO

A través del radicado CA-2017-01390 de fecha 16 de noviembre de 2017, se presentó el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA para el municipio de Cáqueza.

Por medio de auto 900.57.18-001 de fecha 12 de enero de 2018 se inicia trámite administrativo de aprobación de Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA para el municipio de Cáqueza. Evaluación y verificación que se realizó mediante concepto técnico 800.8.2.18-64 de fecha 13 de febrero de 2018. la cual fue adoptada mediante auto 800.6.18-0130 de fecha 26 de febrero de 2018 donde se realizan unos requerimientos. Los cuales fueron allegados mediante radicado CA2018-00470 de fecha 06 de abril de 2018.

Que mediante Resolución No. 800.36.18.0093 del 30 de mayo de 2018 se aprobó el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA presentado por el municipio de Cáqueza con NIT 899.999.462-9 y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. ESP con NIT 900.252.764 - 4.

Que mediante Auto No. 800.6.19-0415 del 17 de julio de 2019 se ordenó visita de control y seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del acueducto del casco urbano del municipio de Cáqueza. La visita ordenada se llevó a cabo el día 23/09/2019; producto de la cual se expidió el Concepto Técnico No. 800.8.2.19-0351 del 30 de octubre de 2019: el cual fue acogido mediante Auto No. 800.6.19-0629 del 01 de noviembre de 2019 haciendo unos requerimientos relacionados con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de del Agua PUEAA del municipio de Cáqueza.

Que mediante Auto No. 800.6.20- 0124 del 29 de septiembre de 2020, se ordenó nueva visita de control y seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA del municipio de Cáqueza. La cual se realizó el día 11 de diciembre de 2020 producto de la cual se expido el Concepto técnico No. 800.8.2.20-0127 del 22 de diciembre de 2020 adoptado mediante el Auto No. 800.6.21-0043 del 07 de mayo de 2021 por medio del cual se hacen unos requerimientos.

Mediante radicado CA-2021-01312 del 19 de julio de 2021, el gerente de la Empresa de Servicios Domiciliarios de Cáqueza solicitó aclaración del Auto 800.6.21.0043 de-07 de mayo de 2021.

Que mediante radicado CA-2021-01368 del 26 de julio de 2021, el municipio de Cáqueza allega soportes de cumplimiento del Auto 800.6.21.0043 de 07 de mayo de 2021. Por medio de comunicación oficial 800.11.21.0771 de 29 de julio del 2021, la Corporación dio respuesta a la solicitud radicada bajo el consecutivo CA-2021-01312 de 19 de julio de 2021. Con comunicación oficial 800.11.21.0838 de 10 de agosto del 2021. la Corporación anuncia que, en el próximo control y seguimiento, se evaluara la información presentada en el radicado CA2021-01368 del 26 de julio de 2021.

Que mediante Auto No. 800.6.21-0469 del 23 de diciembre de 2021 se ordenó visita de control y seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del municipio de

Cáqueza PUEAA. por coordinación se designó a un profesional para realizar visita de control y seguimiento la cual se llevó a cabo el día 11 de marzo de 2022.

Que mediante radicado CA-2022-00451 del 19 de marzo de 2022, se allegan soportes de cumplimiento del PUEAA, por parte del municipio de Cáqueza. Se expide el Concepto Técnico No. 800.8.2.22-0086 de 31 de marzo de 2022, el cual adoptado mediante auto 800.6.22-0358 de fecha 13 de octubre de 2022 donde realizaron unos requerimientos. Requerimientos que no fueron alegados por lo cual ser requiere emitir auto de visita de control y seguimiento.

Mediante auto 800.6.23-0119 de fecha 27 de marzo de 2023 se ordenó visita de control y seguimiento. la cual se realizó el día 29 de mayo de 2023. producto de la cual se generó el concepto técnico 800.8.2.23-0114 de fecha 29 de junio de 2023 adoptado mediante auto 800.6.23-0297 de fecha 11 de julio de 2023 por medio del cual se hicieron unos requerimientos.

Mediante radicado CA-2023-02314 de fecha 14 de septiembre de 2023 y CA-2023-01787 de fecha 25 de julio de 2023 , se allego a esta corporación informes de cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y ahorro del agua.

Con Auto 800.6.24-0205 de fecha 27 de mayo de 2024, por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento. Notificada personalmente el dia 03 de julio de 2024 al representante legal de la empresa de servicios públicos domiciliarios y a la alcaldesa municipal por aviso mediante comunicación oficial 800.11.24-1055 de fecha 25 de junio de 2024.

Mediante radicado CA-2024-01881 de fecha 03 de septiembre de 2024. Se recibió información correspondiente para el año 5 de ejecución del programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.

La visita se realizo el dia 30 de agosto de 2024, producto de lo cual se expidió el concepto 800.8.2.24-0233 de fecha 15 de octubre de 2024.el cual recomienda unos requerimientos por lo tanto se hace necesario adoptarlos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

El día 30 de Agosto de 2024, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza realizó visita de control y seguimiento al Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA presentado por el municipio de Cáqueza con NIT 899.999.462-9 y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. ESP con NIT 900.252.764-4 aprobado mediante Resolución No. 800.36.18.0093 del 30 de mayo de 2018., emitió el Concepto Técnico **No 800.8.2.24-0233 de Fecha 15 de Octubre de 2024** el cual determinó que se constituyen una infracción ambiental. Y que sirve como insumo de motivación del presente acto administrativo y del cual se extrae

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En cumplimiento de la visita técnica de control y seguimiento ordenada por el Auto No. 800.6.24-0205 del 27 de mayo de 2024, y con base en la información contenida en el expediente 900.33.1.17-0057, a continuación, se detalla el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las diferentes resoluciones y actos administrativos vigentes, tal como se encuentra registrado en el presente concepto:

REQUERIMIENTOS	*CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIONES*

	79.347.770, y a la Empresa de Servicios Domiciliarios de Cáqueza EPS Nit 900.252.764-4, representada legalmente por el Doctor Jesús Mauricio Olarte, o quien haga sus veces, deberá dar por escrito cumplimiento a los proyectos, programas y/o acciones propuestas en el documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, que conlleven a la conservación y preservación del recurso hídrico, de conformidad a las metas programas y términos establecidos para su cumplimiento, estos son:		
1	*Cumplir con los once (11) proyectos, seis (6) programas, cincuenta y un (51) actividades y metas establecidas a corto, mediano y largo plazo dentro del plan de acción del programa de ahorro y uso eficiente del agua.*	*No cumple*	*Según la información presentada en los radicados CA-2023-02314 del 14 de septiembre de 2023, CA-2023-01787 del 25 de julio de 2023 y CA-2024-01881 del 3 de septiembre de 2024, los titulares del permiso no han cumplido con el plan de acción del PUEAA correspondiente al quinto año, registrando una ejecución anual de actividades del 11%.*
2	*Teniendo en cuenta que el Municipio de Cáqueza pretende realizar una reducción de pérdidas del 10% por cada año se solicita que presente un informe donde a partir del segundo año se especifique en que parte de la red (Captación, conducción, aducción, tratamiento o distribución) se va a presentar la reducción de pérdidas. Deberá indicar un cronograma en que componente del sistema se va a reducir el 10% por cada año.*	*No cumple*	*Tras una revisión detallada del Expediente No. 900.33.1.17-0057, no se encuentra evidencia de un informe relacionado con la reducción de pérdidas del sistema de captación.*
3	*Debe presentar un informe anualmente dando cumplimiento a los proyectos, programas y actividades del programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA conforme a los avances de ejecución de las obras y actividades, a partir de la ejecución del acto administrativo que apruebe el PUEAA.*	*Cumple*	*De acuerdo con la información presentada a través de los radicados CA-2023-02314 del 14 de septiembre de 2023, CA-2023-01787 del 25 de julio de 2023 y CA-2024-01881 del 3 de septiembre de 2024, los titulares del permiso informan sobre el cumplimiento del PUEAA en el quinto año. No obstante, no presentaron la información correspondiente ni la requerida según lo establecido en la Resolución No.*

			800.36.18.093 del 30 de mayo de 2018.
4	*Presentar un informe anualmente donde se evidencia el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas; en las cuales se debe adjuntar fotografías, lecturas de medidas del Macromedidor y los macromedidores y aforos del caudal captado.*	*No cumple*	*Según la información presentada en los radicados CA-2023-02314 del 14 de septiembre de 2023, CA-2023-01787 del 25 de julio de 2023 y CA-2024-01881 del 3 de septiembre de 2024, los titulares no reportan el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas establecidas en el PUEAA.*
	REQUERIMIENTOS ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO	*CUMPLIMIENTO*	*OBSERVACIONES*
AUTO N° 800.6.23-0297 DE 11 DE JULIO DEL 2023			
ARTÍCULO PRIMERO. – *Requerir lo siguiente al municipio de Cáqueza con Nit 899.999.462-9, y a la Empresa Servicios Públicos de Cáqueza S.A. E.S.P. con Nit 900.252.764-4, quienes deberán presentar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en un plazo de dos (2) meses:*			
1	*Un informe de cumplimiento de actividades del PUEAA para el año cinco (5), una vez vencido su periodo comprendido entre el 10 de julio del 2022 y el 09 de julio del 2023 en el cual se aporten evidencias, como fotografías, facturas, actas de entrega entre otras, que den cuenta del cumplimiento de las actividades programadas para el mencionado año, así como aquellas que se encuentran pendientes de ejecución de años anteriores, las cuales pueden ser identificadas en la Tabla No. 8 del presente Concepto técnico.*	*No cumple*	*De acuerdo a la información presentada en los radicados CA-2023-02314 del 14 de septiembre de 2023, CA-2023-01787 del 25 de julio de 2023 y CA-2024-01881 del 3 de septiembre de 2024, no se allego información relacionada al cumplimiento del requerimiento.*
2	*Un informe donde se especifique en que parte de la red (Captación, conducción, aducción tratamiento o distribución) se presenta la reducción de pérdidas, el informe deberá indicar de manera cronológica la reducción de pérdidas que dé cuenta del cumplimiento de la meta de 50% de reducción, de igual manera deberá ser establecido el balance hídrico del sistema de acueducto el cual se basará en los datos generados por los titulares en el promedio*	*No Cumple*	*De acuerdo a la información presentada en los radicados CA-2023-02314 del 14 de septiembre de 2023, CA-2023-01787 del 25 de julio de 2023 y CA-2024-01881 del 3 de septiembre de 2024, no se allego información relacionada al cumplimiento del requerimiento.*

	multianual de caudales diarios de agua cruda captada, agua tratada, agua distribuida y facturada, identificando en los componentes del sistema de acueducto sus pérdidas y reducción de las mismas en términos de caudal y porcentaje.		
3	*Un informe del Programa No. 1. Protección y conservación de fuentes hídricas, en donde se evidencie el cumplimiento de la meta de una plantación forestal de un área de 87 hectáreas para lo cual deberá especificar la cartografía de los predios, áreas plantadas, tipo de especies forestales plantadas, fecha de establecimiento, mantenimientos y seguimientos a la plantación.*	*No Cumple*	*De acuerdo a la información presentada en los radicados CA-2023-02314 del 14 de septiembre de 2023, CA-2023-01787 del 25 de julio de 2023 y CA-2024-01881 del 3 de septiembre de 2024, no se allego información relacionada al cumplimiento del requerimiento.*

7. *IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES*

En virtud de lo expuesto anteriormente a continuación, se presentan los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015[1], y en concordancia con la metodología adoptada por el MADS mediante la Resolución 2086 de 2010[2] y lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009[3]. Con base en ello, se llevó a cabo la valoración ambiental conforme a los hechos utilizando el enfoque de ***"evaluación del riesgo sin agente de peligro****", y se definen los siguientes criterios*

Ecuación 1 Modelación matemática para la tasación de multas

$$\boldsymbol{Multa} = B + [(\propto * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

- ***B*** *Beneficio ilícito*
- ***α*** *Factor de temporalidad*
- ***i*** *Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo*
- ***A*** *Circunstancias agravantes y atenuantes*
- ***Ca*** *Costos asociados*
- ***Cs*** *Capacidad socioeconómica del Infractor*

Fuente: MADS. 2010.

Por lo cual, a continuación, se realizará la ***valoración por riesgo sin agente de peligro*** *debido a los incumplimientos normativos por parte del Municipio de Cáqueza con NIT 89999462-9 y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. ESP con NIT 900252764 – 4:*

Tabla No. 11 *– Incumplimiento normativo atribuido al Municipio de Cáqueza y a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. E.S.P. por no dar cumplimiento a los autos administrativos emitidos.*

Hecho	***Norma***	***Artículo***
Se constata el incumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de Cáqueza, con NIT 899.999.462-9, y de la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza S.A. E.S.P., con NIT 900.252.764-4, respecto a lo dispuesto en la Resolución No. 900.36.18-0093 del 30 de mayo de 2018, mediante la cual se aprueba el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en los Artículos Tercero y Cuarto, así como los autos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental tras los controles y seguimientos establecidos en los siguientes autos por medio de los cuales se realizan requerimientos: No. 800.6.19-0629 del 11 de noviembre de 2019, Auto No. 800.6.21-0043 del 7 de mayo de 2021, Auto No. 800.6.22-0358 del 13 de octubre de 2022, y Auto No. 800.6.23-0297 del 11 de julio de 2023. A pesar de haber sido debidamente notificados sobre estas disposiciones, tanto la Alcaldía Municipal como la Empresa de Servicios Públicos no han implementado las medidas requeridas dentro de los plazos establecidos, lo que constituye una infracción a la normativa ambiental vigente.	*Ley 1333 de 2009*	*5° Infracciones en material ambiental*

Fuente: CORPORINOQUIA. 2024.

Beneficio ilícito (B): *Consiste en la ganancia que obtiene el infractor, puede estar constituido por los ingresos directos (Y_1) y costos evitados (Y_2) o ahorros de retraso (Y_3), por lo que se tiene:* ***i. Ingresos Directos (Y_1):*** *No se identificaron teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por Municipio de Cáqueza con NIT 89999462-9 y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. ESP con NIT 900252764 – 4: no corresponde directamente a la venta o comercialización de un recurso o a la prestación de un servicio asociado;* ***ii. Costos Evitados (Y_2):*** *Corresponden a los costos que la Alcaldía Municipal y la Empresa de Servicios Públicos evito por no dar estricto cumplimiento al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tales como costos operativos de gestión del agua, costos administrativos y de monitoreo, entre otros; y* ***iii. Ahorros de Retraso (Y_3):*** *Se ven reflejados en el ahorro que tuvo la Alcaldía Municipal y la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza ESP al no cumplir a cabalidad con los once (11) proyectos, seis (6) programas, cincuenta y un (51) actividades y metas establecidas a corto, mediano y largo plazo dentro del plan de acción del programa de ahorro y uso eficiente del agua.*

Factor de Temporalidad (α): *Considerando que el factor de temporalidad tiene en cuenta la duración de un hecho ilícito, y con base en la información recopilada en el Expediente 900.33.1.17-0057, así como en la evaluación de la ejecución quinquenal del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se le asigna un valor de 4. Este valor representa una acción continua durante 365 días o más, dado que, desde el Auto 800.6.19-0629 de fecha 11 de noviembre de 2019, se realizaron diversos requerimientos que, a lo largo de los controles y seguimientos efectuados, no fueron cumplidos. Además, no se presentó ante esta Autoridad Ambiental lo estipulado en la Resolución 800.36.18-0093 del 30 de mayo de 2018, que aprueba el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), incumpliendo lo establecido en los artículos tercero y cuarto de dicha resolución.*

Evaluación del Riesgo (r): *En atención a lo evidenciado durante la respectiva visita técnica, la infracción o conducta que contraviene a la normatividad ambiental es generada por la omisión desarrollada por parte de la Alcaldía Municipal y la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza ESP al no cumplir a cabalidad con el Plan de Uso Eficiente y*

Ahorro del Agua (PUEAA) el cual no se concreta en impactos ambientales, pero si genera un riesgo potencial asociado al incumplimiento de tipo normativo dado que infringe la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 5° y que se considera como infracción ambiental toda acción u omisión que viole de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, y las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Por lo que, para la determinación de esta variable, es necesario considerar que la ***magnitud potencial de la afectación (m)*** *se considera "severo "ya que el PUEAA determina el manejo dado al recurso hídrico, abarcando las acciones orientadas a la gestión optima, ya que se puede prevenir la posibilidad de prevenir la generación impactos ambientales negativos sobre el recurso hídrico. Por otro lado, la* ***probabilidad de ocurrencia (o)*** *se califica como "Alta" ya que, según la información recolectada en campo, y revisado el Expediente 900.33.1.17-0093 se evidencia el incumplimiento reiterativo de los Autos emitidos por esta autoridad Ambiental.*

Por otro lado, con relación a la ***identificación de agentes de peligro*** *es oportuno señalar que no se identifican debido a que el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es un instrumento que busca gestionar de manera más eficiente el uso del agua.*

Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A): *Para este caso, no se encontraron* ***Circunstancias Atenuantes*** *y/o* ***Agravantes.***

Costos Asociados (Ca): *Corresponden a los gastos de responsabilidad del infractor, en este caso, no se estimaron costos provenientes de las omisiones realizadas por la Alcaldía Municipal de Cáqueza y la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza ESP.*

Capacidad de Detección de la Conducta (P): *Esta variable se califica como* ***muy baja*** *en virtud de que su detección se basó en los controles y seguimientos periódicos que se realizan por parte de esta Autoridad Ambiental al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) aprobado mediante Resolución 800.36.18-0093 del 30 de mayo de 2018 al Municipio de Cáqueza y a la Empresa de Servicios Públicos.*

Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs): *Para determinar la capacidad socioeconómica del infractor en relación con los entes territoriales, se aplica un criterio específico para el municipio de Cáqueza, que está clasificado en la categoría sexta según su número de habitantes. En este caso, el municipio cuenta con más de 10.000 habitantes y unos ingresos anuales que no superan los 15.000 SMMLV, lo que le asigna un factor ponderador de 0.4.*

8. CONCEPTO TÉCNICO

En base a lo evidenciado en campo, luego de la visita técnica realizada el 30 de agosto de 2024 a la PTAP del Municipio de Cáqueza, a la Bocatoma, y tras revisar la información contenida en la Alcaldía Municipal, se procedió a verificar el nivel de cumplimiento del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado mediante la Resolución 800.36.18-0093 del 30 de mayo de 2018. Esta acción se enmarca dentro de la visita de

control y seguimiento ordenada mediante el Auto No. 800.6.24-0205 del 27 de mayo de 2024, cuyo objeto fue definido en dicho auto. Tras la revisión del expediente No. 900.33.1.17-0057, se determina que:

Mediante la Resolución No. 900.41.17.0111 del 27 de octubre de 2017, se otorga una concesión de aguas superficiales bajo la titularidad del municipio de Cáqueza, identificado con NIT 89999462-9, y de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza

S.A. ESP, con NIT 900252764-4, con fines de consumo humano y uso doméstico. Esta concesión autoriza la captación de agua de la fuente hídrica Río Une en un caudal de 29.4 l/s, por un término de diez (10) años. En relación con este sistema de acueducto, se desarrolla el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), aprobado a solicitud del interesado mediante la Resolución No. 800.36.18.0093 del 30 de mayo de 2018.

La Resolución No. 800.36.18.0093 del 30 de mayo de 2018, en su Artículo Décimo Segundo, estableció el plazo para la interposición de recursos, fijando un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal para presentar dichos recursos. Tras revisar el Expediente No. 900.33.1.17.0057, se observa que no consta el recurso indicado. Por lo tanto, de acuerdo con el Artículo 89 del CPACA, la firmeza del acto administrativo se considera al día siguiente del vencimiento del término para interponer recursos, lo cual ocurrió el 10 de julio de 2018. En consecuencia, la vigencia del PUEAA correspondió hasta el 9 de julio de 2023. Así, al momento de la visita técnica realizada el 30 de agosto de 2024, dicho instrumento ya se encontraba vencido, por lo que se evaluó el quinto (5º) año de vigencia según la ejecución de las actividades programadas.

De acuerdo al control y seguimiento del año 5 de vigencia del PUEAA del municipio de Cáqueza y con base con la determinación de la implementación del PUEAA según los datos presentados en la Tabla No. 9 - Indicador de Implementación del Instrumento: Control y Seguimiento de Programas, Proyectos y Actividades en el Quinquenio, el cumplimiento de ejecución alcanza un 60% de los programas, proyectos y actividades que el Municipio debía llevar a cabo durante el período de 5 años. De un total de 179 actividades previstas, se lograron implementar 108, lo que refleja un avance moderado en relación al plan original. Este resultado fue evaluado el 30 de agosto de 2024, evidenciando que, aunque se ha avanzado, el control y seguimiento realizado muestra que aún queda un margen significativo de ejecución pendiente.

La determinación anual de actividades del PUEAA, respecto al control y seguimiento del año 5, la Alcaldía Municipal y la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza ESP, mediante el radicado CA-2024-01881 del 3 de septiembre de 2024, presentaron información relacionada con el desarrollo de actividades correspondientes al quinto año. En dicho informe, se incluyó una tabla en formato Excel con fechas y registros fotográficos que documentan el avance de las actividades. Sin embargo, conforme a lo estipulado en la Resolución No. 800.36.18.0093 del 30 de mayo de 2018, mediante la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para el municipio de Cáqueza, se requiere otro tipo de información adicional como ordenes de trabajo, informes o actas para garantizar una verificación adecuada y exhaustiva del cumplimiento del programa. En consecuencia, no se validó la información presentada como prueba de cumplimiento de las actividades. Como resultado, el cumplimiento registrado es del 11%, ya que, de las 35 actividades planeadas, solo se cumplió con 4 de ellas en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2022 y el 09 de julio de 2023.

Con base en el Programa 4 – Reducción de perdidas, el municipio de Cáqueza y la Empresa de Servicios Domiciliarios de Cáqueza se comprometieron a reportar una reducción anual del 10% en las pérdidas del sistema de acueducto, con el objetivo quinquenal de lograr una disminución total del 50%.

No obstante, en el concepto técnico No. 800.8.2.19-0351, fechado el 30 de octubre de 2019, se solicitó la presentación de un informe detallado en el que se especificaran las intervenciones a realizar en las diferentes etapas de la red (captación, conducción, aducción, tratamiento o distribución) para alcanzar la reducción de pérdidas. Además, se estableció la obligación de presentar un cronograma de estas acciones a partir del segundo año. De igual manera, el concepto técnico No. 800.8.2.20-0127, emitido el 22 de

diciembre de 2020, reiteró la solicitud de un informe para evaluar el porcentaje de pérdidas en el sistema de abastecimiento. Posteriormente, en el concepto técnico No. 800.8.2.23-0114, fechado el 29 de junio de 2023, se insistió nuevamente en la necesidad de presentar un informe sobre la reducción de pérdidas. Sin embargo, hasta la fecha de este concepto técnico, la Alcaldía Municipal y la Empresa de Servicios Públicos no han entregado dicho documento, incumpliendo así lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución 800.36.18-0093 del 30 de mayo de 2018.

Con base en el análisis de las obligaciones establecidas en los Actos Administrativos, se identificó el cumplimiento de una (1) de las cuatro (4) obligaciones previstas en la Resolución No. 800.36.18.0093 del 30 de mayo de 2018, lo que representa un cumplimiento del 25% al cierre del control y seguimiento correspondiente al quinto año de vigencia del PUEAA.

Asimismo, no se identificó el cumplimiento de los tres (3) requerimientos establecidos en el último Auto No. 800.6.23-0297 del 11 de julio de 2023, lo que representa un cumplimiento del 0% al cierre del control y seguimiento correspondiente al quinto año de vigencia del PUEAA.

Se determina que el municipio de Cáqueza, con NIT 89999462-9, y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. E.S.P., con NIT 900252764-4, tienen pendiente el pago de $2.907.266 M/TCE, correspondiente al costo de control y seguimiento establecido en el Auto No. 800.6.23-0119 del 27 de marzo de 2023 con la factura SAFE – 2838.

Además, tienen pendiente el pago de $2.497.845 M/TCE, correspondiente al costo de control y seguimiento establecido en el Auto No. 800.6.24-0205 del 27 de mayo de 2024 con la factura SAFE – 4523, por lo cual se recomienda iniciar los procesos de gestión de cobro de la obligación.

En consecuencia a lo anterior se logra constatar el incumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de Cáqueza, con NIT 899.999.462-9, y de la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza S.A. E.S.P., con NIT 900.252.764-4, respecto a lo dispuesto en la Resolución No. 900.36.18-0093 del 30 de mayo de 2018, mediante la cual se aprueba el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en los Artículos Tercero y Cuarto, así como los autos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental tras los controles y seguimientos establecidos en los siguientes autos por medio de los cuales se realizan requerimientos: No. 800.6.19-0629 del 11 de noviembre de 2019, Auto No. 800.6.21-0043 del 7 de mayo de 2021, Auto No. 800.6.22-0358 del 13 de octubre de 2022, y Auto No. 800.6.23-0297 del 11 de julio de 2023. A pesar de haber sido debidamente notificados sobre estas disposiciones, tanto la Alcaldía Municipal como la Empresa de Servicios Públicos no han implementado las medidas requeridas dentro de los plazos establecidos, lo que constituye una infracción a la normativa ambiental vigente (Ley 1333 de 2009 en su Artículo 5°).

Como resultado de la verificación de los hechos, se recomienda al Área Jurídica de la Unidad Ambiental de Cáqueza iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la ***Alcaldía Municipal de Cáqueza, con NIT 899.999.462-9,*** *y la* ***Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza S.A. E.S.P., con NIT 900.252.764-4****, en virtud de las disposiciones de la Ley 1333 de 2009. Esta recomendación se basa en la identificación de las conductas y las infracciones ambientales descritas previamente en el capítulo "****IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES****" (ver pág. 41), las cuales implican el incumplimiento del Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 (ver Tabla 11).*

Asimismo, la Alcaldía Municipal de Cáqueza, con NIT 899.999.462-9, y la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza S.A. E.S.P., con NIT 900.252.764-4, deberán presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en un plazo no superior a tres (3) meses, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, sobre el contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

III. PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico No 800.8.2.24-0233 del 15 de octubre del 2024, se determinó como presunto infractor al ***Municipio de Caqueza-Cundinamarca, con NIT 899.999.462-9,*** *y la* ***Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza S.A. E.S.P., con NIT 900.252.764-4.***

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

> *"(...) **PRINCIPIO 2***
>
> *De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y **la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados** o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*
>
> ***PRINCIPIO 11***
>
> *Los Estados deberán **promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente**. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.*
>
> ***PRINCIPIO 15***
>
> *Con el fin de proteger el medio ambiente, **los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades**. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. (...)"*

En armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo, en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y **naturales** de la nación".*

En el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido, el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar

los factores de deterioro ambiental, **imponer las sanciones legales** y **exigir la reparación de los daños causados**.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Así mismo, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y **los particulares deben participar en su preservación y manejo**, que son de utilidad pública e interés social".*

A su vez, la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> *"(...) **Artículo 31.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *(...)*
>
> *2. Ejercer la función de **máxima autoridad ambiental** en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *(...)*
>
> *17. **Imponer y ejecutar a prevención** y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, **las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley**, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.(...)"*

Entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

En los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por su parte, en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en **las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

En todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, Adicionado por el artículo 10 de la ley 2387 de 2024, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

V. DE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, en los términos del Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El presunto infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señalan el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024

Que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009, modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024

Que es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho y de conformidad con el concepto técnico No. 800.8.2.24-0233 del 15 de octubre del 2024, donde personal de Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza realizó el día 30 de Agosto del 2024, visita técnica de control y seguimiento al Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA presentado por el municipio de Cáqueza con NIT 899.999.462-9 y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cáqueza S.A. ESP con NIT 900.252.764-4 aprobado mediante Resolución No. 800.36.18.0093 del 30 de mayo de 2018.

Por el incumplimiento de la obligaciones impuestas en la Resolución No. 800.36.18.0093 del 30 de mayo de 2018, se considera que se infringió la normatividad ambiental, Decreto 2811 de 1974, así como lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así las cosas, y de acuerdo con el concepto técnico No. 800.8.2.24-0233 del 15 de octubre del 2024 que reposa en el presente Expediente sancionatorio, este despacho encuentra merito suficiente para iniciar investigación sancionatoria ambiental en contra del ***Municipio de Caqueza- Cundinamarca, con NIT 899.999.462-9,*** *y la* ***Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza S.A. E.S.P., con NIT 900.252.764-4.***

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá como elemento probatorio el Concepto Técnico No. 800.8.2.24-0233 del 15 de octubre del 2024, producto de la visita técnica efectuada el día 30 de Agosto del 2024 documento que reposa en el Expediente sancionatorio No 800.32.7.25-002 y que quedará a disposición del presunto infractor para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, a quien se ordenará notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 del 2011.

De igual forma, esta Autoridad investigará si los hechos referenciados en el mencionado concepto técnico y aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del Artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Es de anotar que esta autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, en el marco del derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, siendo conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Unidad Ambiental Cáqueza

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra ***Municipio de Caqueza- Cundinamarca, con NIT 899.999.462-9,*** *y la* ***Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza S.A. E.S.P., con NIT 900.252.764-4.*** a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a los hechos expuestos en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar desglose del Concepto Técnico No 800.8.2.24-00230 del 15 de octubre del 2024 que hace parte del expediente 900.33.1.17-0057 el cual dio origen a esta apertura de investigación, de igual manera desglosar una copia del presente acto administrativo para que obre en el expediente 900.33.1.17-0057 como soporte de adopción del concepto tecnico en mención

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO : Tener como elemento probatorio el Concepto Técnico No 800.8.2.24-00230 del 15 de octubre del 2024, producto de la visita en campo del día 30 de Agosto del 2024, documento que reposa en el Expediente sancionatorio No 800.32.7.25-0002.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del *Municipio de Caqueza- Cundinamarca, con NIT 899.999.462-9, y al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Cáqueza S.A. E.S.P., con NIT 900.252.764-4.*, o a quien en forma expresa autorice, conforme a las disposiciones prescritas en los artículos 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, el presunto infractor podrá remitir sus escritos, al correo electrónico coordinacioncaqueza@corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaría, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Cundinamarca, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá arrimar al Expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024, para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyecto. Marly Johann Acuña Baquero // Abogada- CPSP 477-24 CT. Ing Karen Casanova